



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-0110/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/871/2023

Página 1 de 12

Ciudad de México a doce de enero del dos mil veinticuatro, el Licenciado Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/871/2023, referente a la Visita de Verificación practicada al establecimiento mercantil sin denominación y/o "SAKS SAN ÁNGEL", con giro restaurante con venta de bebidas alcohólicas, ubicado en Plaza San Jacinto, número 9, colonia San Ángel, código postal 01000, demarcación territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva correspondiente, en virtud de los siguientes:

----- RESULTANDOS -----

- 1.- Con fecha trece de octubre del dos mil veintitrés, se expidió la Orden de Visita de Verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/871/2023, dirigida al establecimiento mercantil sin denominación y/o "SAKS SAN ÁNGEL", con giro restaurante con venta de bebidas alcohólicas, ubicado en Plaza San Jacinto, número 9, colonia San Ángel, código postal 01000, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, en la que se instruyó entre otros a la C. NANCY ALEJANDRA MÁRQUEZ SAHAGÚN, Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, comisionada a esta Alcaldía, identificada con credencial número T0157, para comprobar que el establecimiento mercantil cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen **"EN ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A LA DENUNCIA CIUDADANA REALIZADA EN REDES SOCIALES (TWITTER), POR MEDIO DE LA CUAL, SE SOLICITA VISITA DE VERIFICACIÓN EN EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL, YA QUE A DECIR DEL PETICIONARIO, NO CUENTA CON LA DOCUMENTACIÓN QUE AMPARE DICHO ESTABLECIMIENTO."**(SIC)
- 2.- Siendo las quince horas con veinticinco minutos del día trece de octubre del dos mil veintitrés, se practicó la orden de visita de verificación al establecimiento mercantil sin denominación y/o "SAKS SAN ÁNGEL", con giro restaurante con venta de bebidas alcohólicas, ubicado en Plaza San Jacinto, número 9, colonia San Ángel, código postal 01000, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, cuyos resultados se asentaron en el Acta de Visita de Verificación, con número de expediente AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/871/2023, que corre agregada en autos atendiendo la diligencia la C. [REDACTED] quien dijo tener el carácter de encargada del Establecimiento Mercantil visitado y tener la capacidad jurídica para atenderla, identificándose con credencial para votar folio [REDACTED]. Acto seguido se le solicitó designar dos testigos de asistencia, nombrando a únicamente al C. [REDACTED] quien se identificó a satisfacción de la servidora pública responsable.
- 3.- Con fecha veinte de octubre del dos mil veintitrés, se giró oficio número AAO/DGG/DVA/6197/2023 a la Jefatura de la Unidad Departamental de Giros, Trifas, Enseres y Espectáculos Públicos a efecto de que informara si en los archivos que obran a su cargo, se encontraba la documentación debidamente autorizada, registrada y vigente del establecimiento mercantil sin denominación y/o "SAKS SAN ÁNGEL", con giro restaurante con venta de bebidas alcohólicas, ubicado en Plaza San Jacinto, número 9, colonia San Ángel, código postal 01000, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.
- 4.- Con fecha veinticinco de octubre del dos mil veintitrés, se recibió respuesta en esta Dirección de Verificación Administrativa mediante oficio número CDMX/AAO/DGG/DG/CFG/UDGTEyEP/317/2023, signado por la Jefa de la Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos, en el cual informa que: *"Sobre el particular, me permito informarle que después de realizar una minuciosa búsqueda dentro de los archivos de esta Unidad, en el Padrón Delegacional de Establecimientos Mercantiles, así como en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México se localizó: Expediente 321.18/3126, del cual se*



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-0110/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/871/2023
Página 2 de 12

advierde que con fecha 30 de septiembre de 2014, se emitió resolución DAO/DGG/478/2014, en la cual se autorizó la expedición de permiso de Impacto Vecinal por traspaso para establecimiento mercantil denominado "SAKS LO MAS NATURAL", con giro de restaurante, a favor de la persona moral denominada "SAN JACINTO NUEVE, S.A. DE C.V.", para ser explotado en el inmueble ubicado en CALLE PLAZA SAN JACINTO NÚMERO 09, COLONIA SAN ÁNGEL, C.P.01000 Alcaldía Álvaro Obregón, con una superficie de 648.00 m², (seiscientos cuarenta y ocho metros cuadrados), la cual a la fecha de emisión del presente no se encuentra con revalidación vigente tal y como se advierte del oficio AA/DGG/1048/2022 de fecha 06 de abril de 2022; mismo que se anexa al presente.

5.- En fecha veintisiete de octubre del dos mil veintitrés se recibió escrito de observaciones ingresado a través de la Dirección de Verificación Administrativa esta Alcaldía, con folio número 5868, signado por la C. [REDACTED] en su carácter de promovente, mediante el cual pretendía realizar diversas observaciones al acta de visita de verificación administrativa con número de expediente al rubro citado, escrito al que le recayó el Acuerdo de Prevención número AAO/DGG/DVA/ACDO-JCA/2551/2023 de fecha seis de noviembre del dos mil veintitrés, mediante el cual **SE PREVINO** a la promovente para que en un término de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que se llevara a cabo la notificación de dicho proveído, acreditara ante esta Autoridad, su personalidad y el interés jurídico y/o legítimo de la persona moral denominada "SAN JACINTO NUEVE S.A. DE C.V.", respecto del establecimiento mercantil verificado través de documentación legal e idónea en original y/o copia certificada, el acuerdo en mención fue debidamente notificado en fecha cuatro de diciembre del dos mil veintitrés.

6.- Con fecha siete de noviembre del dos mil veintitrés, se giró oficio número AAO/DGG/DVA/6637/2023 a la Jefatura de la Unidad Departamental de Giros, Trifas, Enseres y Espectáculos Públicos a efecto de que informara si en los archivos que obran a su cargo, se encontraban las siguientes documentales:

- Aviso de revalidación de funcionamiento para establecimiento mercantil de impacto vecinal o Solicitud de revalidación del permiso para la operación de establecimientos mercantiles con giro de impacto zonal con folio AOAVREV2023-09-190000036591 y clave AO2011-04-14NPZ-00003648 de fecha diecinueve de septiembre del dos mil veintitrés, para el establecimiento mercantil denominado "SAN JACINTO NUEVE S.A. DE C.V." con giro de restaurante con servicio de preparación de alimentos a la carta o de comida corrida, ubicado en calle San Jacinto, número 9, colonia San Ángel, código postal 01000, Alcaldía Álvaro Obregón, a nombre de la persona moral denominada "SAN JACINTO NUEVE S.A. DE C.V."
- Aviso de Ingreso al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, de aquellos que operan con licencia de Funcionamiento Tipo A, B, Ordinaria o Especial, para en lo sucesivo operar con Permiso para funcionar Establecimiento Mercantil con giro de Impacto Vecinal o Impacto Zonal, según corresponda con folio AOAVREG2022-04-040000008591 y clave AO2011-04-14NPZ-00003648 de fecha cuatro de abril de dos mil veintidós, para el establecimiento mercantil denominado "SAN JACINTO NUEVE S.A. DE C.V." con giro de restaurante con servicio de preparación de alimentos a la carta o de comida corrida, ubicado en calle San Jacinto, número 9, colonia San Ángel, código postal 01000, Alcaldía Álvaro Obregón, a nombre de la persona moral denominada "SAN JACINTO NUEVE S.A. DE C.V."

7.- Con fecha quince de noviembre del dos mil veintitrés, se recibió respuesta en esta Dirección de Verificación Administrativa mediante oficio número CDMX/AAO/DGG/DG/CFG/UDGTEyEP/333/2023, signado por la Jefa de la Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos, en el cual informa que: **"después de realizar una minuciosa búsqueda dentro de los archivos de esta Unidad, en el Padrón Delegacional**



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-0110/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/871/2023

Página 3 de 12

de Establecimientos Mercantiles, así como en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México en su nueva versión, se advierte la existencia de las documentales señaladas en el oficio de referencia; sin embargo, de la revisión realizada al expediente 321.08/3126, se advierte que la información previamente capturada en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, es incorrecta, toda vez que, en dicho expediente se advierte que la razón social es "SAN JACINTO NUEVE S.A. DE C.V.", titular del establecimiento mercantil con denominación "SACKS LO MÁS NATURAL"; razón por la cual, esta Unidad Administrativa no convalida el Aviso de revalidación de funcionamiento para establecimiento mercantil de impacto vecinal con folio AOA VREV2023-09-190000036591 y clave AO2011-04-14NPZ-00003648 de fecha diecinueve de septiembre del dos mil veintitrés, por el cual se tendría por realizada la revalidación correspondiente al periodo 2023 al 2026, hasta en tanto no se realice la corrección y/o modificación de la denominación del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento." (sic)

8.- En fecha quince de diciembre del dos mil veintitrés esta autoridad emitió el Acuerdo de Efectivo Apercibimiento número AÁO/DGG/DVA/ACDO-JCA/3037/2023, mediante el cual SE HIZO EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO señalado en el Acuerdo de Prevención AÁO/DGG/DVA/ACDO-JCA/2551/2023 de fecha seis de noviembre del dos mil veintitrés, en el sentido de TENER POR NO PRESENTADO EL ESCRITO DE OBSERVACIONES ingresado en la DIRECCION DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA de esta Alcaldía, en fecha veintisiete de octubre del dos mil veintitrés, toda vez que el promovente fue omiso en presentar escrito alguno en el término de cinco días con el que contaba el promovente para el desahogo de la prevención citada, el acuerdo en mención fue debidamente notificado en fecha once de enero del dos mil veinticuatro.

Por lo que al no quedar etapas procesales por desahogar se procede a calificar el Acta de Visita de Verificación en comento, en razón de los siguientes:

----- CONSIDERANDOS -----

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado el día veinticinco de julio del dos mil veintitrés, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

II.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento y cerciorarse que la actividad comercial que realiza el establecimiento mercantil, se ajusta a todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentos en la Ciudad de México, y que cumpla con lo dispuesto del contenido de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-0110/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/871/2023
Página 4 de 12

de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, para la elaboración del Acta de Visita de Verificación, el verificador contaba con los elementos para proceder como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, respetándosele al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el verificador se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, además de que portaba con Carta de Derechos y Obligaciones del visitado, mismos que en su momento fueron entregados a este, según consta en autos.

III.- Que de conformidad con los hechos consignados en el Acta de Visita de Verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/871/2023 para el establecimiento mercantil sin denominación y/o "SAKS SAN ÁNGEL", con giro restaurante con venta de bebidas alcohólicas, ubicado en Plaza San Jacinto, número 9, colonia San Ángel, código postal 01000, demarcación territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, que en este acto se califica, la servidora pública especializada en Funciones de Verificación Administrativa responsable hizo constar al momento de la visita, lo siguiente:

- a) En el apartado donde se solicita la documentación relacionada con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se asentó lo siguiente:

"EXHIBE COPIA SIMPLE DE CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN DE USO DEL SUELO POR DERECHOS ADQUIRIDOS, PARA EL DOMICILIO PLAZA SAN JACINTO 9, SAN ÁNGEL C.P. 01000, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN CON USO QUE ACREDITA RESTAURANTE CON VENTA DE VINOS Y LICORES EXCLUSIVAMENTE CON ALIMENTOS CON FOLIO DE INGRESO 41434, EXHIBE IMPRESIÓN DE AVISO PARA EL INGRESO AL SISTEMA ELECTRÓNICO DE AVISOS Y PERMISOS DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE AQUELLOS QUE OPERAN CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO TIPO A Y B, ORDINARIA O ESPECIAL, FOLIO AOAVREGVEG2022-04-040000068591 DE FECHA CUATRO DE ABRIL DE 2022 PARA EL ESTABLECIMIENTO SAN JACINTO 9 S.A. DE C.V. PARA EL DOMICILIO QUE NOS OCUPA CON GIRO MERCANTIL DE RESTAURANTES CON SERVICIO DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS A LA CARTA O DE COMIDA CORRIDA EN UNA SUPERFICIE DE 1600 METROS CUADRADOS, AFORO 250 PERSONAS VIGENCIA PERMANENTE EXHIBE IMPRESIÓN DE CONSTANCIA DE REGISTRO DEL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL DOMICILIO QUE NOS OCUPA, CUENTA CON QR FOLIO REGISTRADO E504E5E5-362D-4E7D-A401-03013838AB28 CON FECHA DE VENCIMIENTO 12-04-2024 CON FOLIO DEL RESPONSABLE OFICIAL DE PROTECCIÓN CIVIL 514 LOS DOCUMENTOS ANTES DESCRITOS ME FUERON PROPORCIONADOS POR LA C. SANDRA MARTÍNEZ MARCOS" (SIC)



- b) Como resultado de la inspección ocular que se hizo al establecimiento mercantil visitado, se asentó lo siguiente:

"ME CONSTITUI PLENAMENTE EN EL DOMICILIO INDICADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, CERCIORADA DE SER EL CORRECTO POR ASÍ INDICARLO LA NOMENCLATURA OFICIAL, COINCIDIR CON FOTOGRAFÍA INSERTA EN LA ORDEN Y DARLO POR CIERTO EL VISITADO, AL CONSTITUIRME SOLICITO LA PRESENCIA DEL TITULAR Y AL NO ENCONTRARSE SOY ATENDIDA POR LA C. SANDRA MARTÍNEZ MARCOS EN CARÁCTER DE ENCARGADA Y ES CON QUIEN ME IDENTIFICO Y LE HAGO SABER EL MOTIVO DE MI VISITA ENTREGÁNDOLE ORDEN DE VISITA Y CARTA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES Y ES QUIEN ME PERMITE EL ACCESO, DONDE OBSERVO QUE SE TRATA DE UN ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON GIRO DE RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, EL INMUEBLE CONSTA DE PLANTA BAJA A DOBLE ALTURA Y UN NIVEL DONDE AL INTERIOR ADVIERTO UNA ÁREA DE TERRAZA CON MESAS Y SILLAS, AL INGRESAR ADVIERTO UN ÁREA DE CANTINA, CON BARRA PARA LA PREPARACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, DOS ÁREAS DE SERVICIO PARA CLIENTES CON MESAS Y SILLAS, AL LLEGAR ADVIERTO VEHÍCULOS EN DOBLE FILA Y UNA PERSONA DE VALET PARKIN DICHIENDO SACKS BIENBENIDOS (SIC), SUBIENDO A LOS VEHÍCULOS Y LAS PERSONAS INGRESANDO AL RESTAURANTE DONDE ME ENCUENTRO, NO OMITO MENCIONAR QUE TANTO EN PLANTA ALTA Y BAJA HAY PERSONAS UNIFORMADAS CON EL MISMO UNIFORME Y LA DENOMINACIÓN SACKS, ENCONTRÁNDOSE ÁREA DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS TAMBIÉN HAY EN AREA DE PLANTA BAJA COCINA. CONSTE, SALONES PARA COMENSALES CON SILLAS Y MESAS, EN CUANTO AL ALCANCE 1, 2, 6, DOCUMENTOS DESCRITOS EN ÁREA DE DOCUMENTOS 3. NO EXHIBE PÓLIZA DE SEGUROS VIGENTE 4. LA SUPERFICIE DEL ESTABLECIMIENTO ES DE 1099 M2 (MIL NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS) Y EN ÁREA DE TERRAZA 94 M2(NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS), 5. CUENTA CON SALIDA DE EMERGENCIA SEÑALIZADA SIN ESTAR OBSTRUIDA SIENDO LA MISMA QUE LA ENTRADA PRINCIPAL, 7 SE OBSERVA UNA BASE DE VALET PARKING EN EL ARROYO VEHICULAR CON LA DENOMINACIÓN ART VALET JARITA CON SU SOMBRILLA 8. HAY 9 EXTINTORES TIPO PQS DE 4.5 KGS CON ÚLTIMA CARGA ENERO DE 2023 Y DOS EXTINTORES TIPO CO2 DE 4.5 KG CON ULTIMA RECARGA ENERO DE 2023 ESTANDO UNOS EN EL PISO Y OTROS A UNA ALTURA SUPERIOR DE 1.5 M 9 AL MOMENTO SE CONSERVA LA SEGURIDAD DE USUARIOS Y DEPENDIENTES Y CON SU FUNCIONAMIENTO NO SE ALTERA EL ORDEN PÚBLICO DE LAS ZONAS ALEDAÑAS ÚNICAMENTE SE ADVIERTEN CARROS EN DOBLE FILA ESPERANDO QUE LES DEN ACCESO 10. NO GENERA RUIDO QUE AFECTE A TERCEROS 11 SE ME PERMITE EL ACCESO AL ESTABLECIMIENTO DONDEME (SIC) NEGÁNDOSE A FIRMAR Y A DESIGNAR TESTIGOS, 12 CUENTA CON LETREROS ENUNCIADOS EN LOS INCISOS A B Y C, AL MOMENTO PEGAN LETRERO CON CAPACIDAD DE AFORO 13. DURANTE LA DILIGENCIA PEGAN UN LETRERO DEL 911, 13 NO OBSERVO LETRERO DE QUE HACER EN CASO DE SISMOS E INCENDIOS EN ÁREA DE COMENSALES 14. ME PERMITEN EL ACCESO, NEGÁNDOSE A FIRMAR Y DESIGNAR TESTIGOS 15. CUENTA CON CARTA Y PRECIOS AL INGRESO B, C Y D CUENTAN CON LOS LETREROS ANUNCIADOS 16 CUENTAN CON TELÉFONO DE 911 Y QUE HACER EN CASO DE EMERGENCIAS EN EL BAÑO, 17 SE ADVIERTEN CLIENTES CON ALIMENTOS Y BEBIDAS EN LUGAR DESIGNADO 18 AL MOMENTO HAY 38 EMPLEADOS Y 20 COMENSALES Y NO HAY MENORES DE EDAD AL MOMENTO 19)





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-0110/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/871/2023
Página 6 de 12

AL MOMENTO SE ENCUENTRA ABIERTO 20. NO SE VENDEN CIGARROS SUELTOS, SE HABILITA EL ÁREA DE OBSERVACIONES PARA CONTINUAR. CONSTE 21 SE OBSERVA LA VENTA Y ELABORACIÓN DE BEBIDAS CON INGREDIENTES CON REGISTRO SANITARIO 22. NO SE OBSERVA SE EXIJA OTRO PAGO 23. NO SE OBSERVA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A PERSONAS SIN MESA 24. EL GIRO PRINCIPAL ES DE RESTAURANTE CON GIRO COMPLEMENTARIO DE VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS 25. NO ADVIERTO CENTROS EDUCATIVOS, SIENDO LO QUE OBSERVO AL MOMENTO DE LA PRESENTE, LA DILIGENCIA SE TERMINA EN ÁREA DE TERRAZA TODA VEZ QUE UN CABALLERO SE PONE A MIS ESPALDAS DICHIENDO QUE LOS DOCUMENTOS FUERON EXHIBIDOS Y QUE NO SE QUISIERAN ANOTAR COSA QUE NO FUE ASÍ YA QUE SE DESCRIBEN LOS PROPORCIONADOS POR LA C. SANDRA MARTINEZ MARCÓS, Y UNA PERSONA AL TELÉFONO DE DICHO SEÑOR INDICA QUE ÉL LOS VA A PRESENTAR; SIENDO LO QUE OBSERVO AL MOMENTO DE LA PRESENTE, EL TESTIGO FUE DESIGNADO POR UNA SERVIDORA ANTE LA NEGATIVA DEL VISITADO, ÚNICAMENTE DESIGNANDO A UN TESTIGO YA QUE OTRA PERSONA TRANSEÚNTE O VECINA DESEO SERLO CONFORME AL ARTÍCULO 19 DEL REGLAMENTO CONSTE" (SIC)

c) Leída el Acta, la visitada, manifestó:

"SE RESERVA EL DERECHO. CONSTE"

IV.- La orden y acta de visita de verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/871/2023, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

Además, el Acta de Visita de Verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al particular desvirtuar lo ahí asentado.

V. De la búsqueda realizada en los archivos de esta Alcaldía a efecto de corroborar si existe antecedente alguno sobre el establecimiento mercantil verificado, se desprende lo siguiente:

- ❖ Oficio número CDMX/AAO/DGG/DG/CFG/UDGTEyEP/333/2023, recibido en esta Dirección en fecha quince de noviembre del dos mil veintitrés, signado por la Jefa de la Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos, en el cual informa que:
 - **"después de realizar una minuciosa búsqueda dentro de los archivos de esta Unidad, en el Padrón Delegacional de Establecimientos Mercantiles, así como en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México en su nueva versión, se**



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-0110/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/871/2023
Página 7 de 12

advierte la existencia de las documentales señaladas en el oficio de referencia; sin embargo, de la revisión realizada al expediente 321.08/3126, se advierte que la información previamente capturada en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, es incorrecta, toda vez que, en dicho expediente se advierte que la razón social es "SAN JACINTO NUEVE S.A. DE C.V.", titular del establecimiento mercantil con denominación "SACKS LO MÁS NATURAL"; razón por la cual, esta Unidad Administrativa no convalida el Aviso de revalidación de funcionamiento para establecimiento mercantil de impacto vecinal con folio AOAVREV2023-09-190000036591 y clave AO2011-04-14NPZ-00003648 de fecha diecinueve de septiembre del dos mil veintitrés, por el cual se tendría por realizada la revalidación correspondiente al periodo 2023 al 2026, hasta en tanto no se realice la corrección y/o modificación de la denominación del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento." (sic)

Documentos que constan en el presente expediente y que también gozan de ser instrumentales públicas y la eficacia probatoria a que se refieren los artículos relacionados en el primer párrafo del considerando precedente y que aquí se tienen por reproducidos en obvio de repeticiones.

VI.- La calificación del texto del Acta de Visita de Verificación, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógico jurídicos de los numerales que anteceden, se desprende que, al momento de ser verificado el establecimiento mercantil sin denominación y/o "SAKS SAN ÁNGEL", con giro restaurante con venta de bebidas alcohólicas, ubicado en Plaza San Jacinto, número 9, colonia San Ángel, código postal 01000, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, infringe las disposiciones siguientes:

1. El artículo 11, fracción XI, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, dispone la siguiente obligación del Titular de los establecimientos mercantiles:

"Artículo 11.- Queda prohibido a los titulares y sus dependientes realizar, permitir o participar en las siguientes actividades:

...

VII. La utilización de la vía pública como estacionamiento, para la prestación de los servicios o realización de las actividades propias del giro mercantil de que se trate, salvo aquellos casos en que lo permita expresamente la Ley y se cuente con el Aviso correspondiente;"

En relación con la obligación establecida en el artículo enunciado, cabe señalar que la Servidora Pública Responsable de llevar a cabo la visita de verificación que nos ocupa, asentó en el Acta lo siguiente:

"...AL LLEGAR ADVIERTO VEHÍCULOS EN DOBLE FILA Y UNA PERSONA DE VALET PARKIN DICIENDO 'SACKS BIENBENIDOS (SIC), SUBIENDO A LOS VEHÍCULOS Y LAS PERSONAS INGRESANDO AL RESTAURANTE DONDE ME ENCUENTRO, ...7 SE OBSERVA UNA BASE DE VALET PARKING EN EL ARROYO VEHICULAR CON LA DENOMINACIÓN ART VALET JARITA CON SU SOMBRILLA ... 9 AL MOMENTO SE CONSERVA LA SEGURIDAD DE USUARIOS Y DEPENDIENTES Y CON SU FUNCIONAMIENTO NO SE ALTERA EL ORDEN PÚBLICO DE LAS ZONAS ALEDAÑAS ÚNICAMENTE SE



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-0110/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/871/2023
Página 8 de 12

**ADVIERTEN CARROS EN DOBLE FILA ESPERANDO QUE LES DEN ACCESO”
(SIC)**

Lo anterior toda vez que el C. TITULAR Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN Y/O “SAKS SAN ÁNGEL”, CON GIRO RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, UBICADO EN PLAZA SAN JACINTO, NÚMERO 9, COLONIA SAN ÁNGEL, CÓDIGO POSTAL 01000, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO ÓBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO hacia uso de la vía pública para la prestación del servicio de valet parking prestado por su giro mercantil tal como la colocación de una **BASE DE VALET PARKING EN EL ARROYO VEHICULAR** con la finalidad de prestar su servicio de estacionamiento a los clientes de su establecimiento mercantil, ocasionando **el estacionamiento de vehículos en doble fila en la vía pública**, generando riesgo con dicha conducta, máxime que el establecimiento mercantil verificado **NO SE ENCUENTRA OBLIGADO A CONTAR CON CÁJONES DE ESTACIONAMIENTO AL TRATARSE DE UN INMUEBLE EN PERIMETRO “A”, DE ZONA DE MONUMENTOS HISTÓRICOS DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO POR EL QUE SE DECLARA UNA ZONA DE MONUMENTOS HISTÓRICOS EN LA DELEGACIÓN DE VILLA ÁLVARO OBREGÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, D.F. PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 11 DE DICIEMBRE DE 1986 Y LE APLICA LA NORMA 4 DE ÁREAS DE ACTUACIÓN REFERENTE A ÁREAS DE CONSERVACIÓN PATRIMONIAL (CARACTERÍSTICA PATRIMONIAL: ACP/INAH) AFECTO AL PATRIMONIO CULTURAL URBANO DE VALOR HISTÓRICO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA DENTRO DE LOS POLÍGONOS DE ÁREA DE CONSERVACIÓN PATRIMONIAL**, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 10, apartado A, Fracción XIV, inciso b) de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, mismo que a la letra señala lo siguiente:

Artículo 10.- Las personas titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

Apartado A:

...

XIV. Contar con los cajones de estacionamiento que instruyen para cada uso los Programas Delegacionales o Parciales de Desarrollo Urbano, el Reglamento de Construcciones y las normas técnicas complementarias para el proyecto arquitectónico del Reglamento de Construcciones.

Cuando en el establecimiento mercantil existan las condiciones, habilitarán un espacio destinado únicamente para el resguardo de bicicletas.

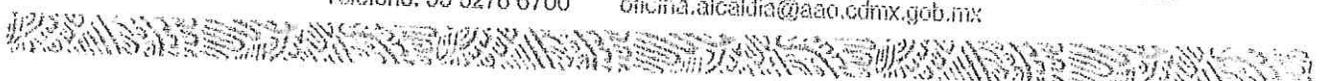
Quedan exentos de las obligaciones señaladas en el párrafo primero de esta fracción, los establecimientos mercantiles que:

....

b) Se encuentren en inmuebles catalogados por el Instituto Nacional de Antropología Historia y/o el Instituto Nacional de Bellas Artes;

...

En consecuencia, **SE LE APERCIBE** al C. titular y/o representante legal y/o propietario y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado, y/o responsable y/o administrador del establecimiento mercantil verificado, a realizar el retiro de la **BASE DE VALET PARKING QUE TIENE EN EL**





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-0110/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/871/2023

Página 9 de 12

ARROYO VEHICULAR obstaculizando el tránsito vehicular al advertirse **CARROS EN DOBLE FILA** en la vía pública, a efecto de evitar vulnerar o transgredir el derecho de terceros; máxime que de conformidad con el razonamiento vertido en la presente determinación, el establecimiento que nos ocupa no está obligado a contar y/o prestar el servicio de cajones de estacionamiento; reservándose el derecho esta autoridad de corroborar a futuro que cumpla con lo establecido en la presente, y en caso de reincidencia se impondrán las sanciones que conforme derecho correspondan, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 130 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Independientemente del apercibimiento señalado en el párrafo anterior, y de conformidad con lo enunciado en el numeral 1 del presente considerando, resulta procedente imponerle al C. titular y/o representante legal y/o propietario y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador del establecimiento mercantil verificado, multa por el equivalente a **126** veces la unidad de cuenta de la Ciudad de México vigente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo **65** de la referida Ley de Establecimientos Mercantiles:

“Artículo 65. Se sancionará con el equivalente de 126 a 350 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones III, VII párrafo primero, fracción VIII bis, IX incisos b) y c), X, y; 10 apartado B fracciones II, III y VII; 11 fracciones III, IV, y VII, 12; 15 fracciones III y VI; 21; 22; fracción II; 23 fracción V; 33; 34; 37; 39; 40, fracciones I, IV, V, VI; 42 fracciones III, IV, V, 43 fracciones I y III; 46; 47 fracciones I, II, III, 48 fracciones III, VI, VII, X, 50; 53; 54; 56 fracciones II, III y VII.”

Es de importancia señalar que en el presente asunto **NO** resulta aplicable el contenido inserto en el Artículo 66, Párrafo Segundo de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, en donde se establece lo siguiente:

“...Las sanciones económicas señaladas en los artículos 64, 65 y 66 de la presente Ley, tendrán una reducción del 50% en sus montos mínimos y máximos cuando se trate de giros de bajo impacto que no vendan bebidas alcohólicas.”

Lo anterior, toda vez que trata de un establecimiento mercantil con giro de **IMPACTO VECINAL**.

El total de las multas impuestas por las infracciones cometidas a la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del presente considerando asciende a la cantidad de **126 (ciento veintiséis) veces** la Unidad de Cuenta vigente en la Ciudad de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la referida ley.

VII. Toda vez que esta autoridad desconoce los parámetros previstos en el artículo 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, para la individualización de la imposición de la sanción económica a que se ha hecho acreedor derivado de la infracción a los cuerpos legales aplicables al presente caso, es de estimarse su monto en el mínimo que establece los artículos 64, 65 y 66 de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, teniendo en consideración el siguiente criterio jurisprudencial:

Tesis Aislada. Número de Registro 225,829

Octava Época

Página 298

Tomó V, Segunda Parte-1. Materia Administrativa. Tribunales Colegiados de Circuito.

“MULTAS, FALTA DE MOTIVACION DE LAS NO IMPORTA VIOLACION DE GARANTIAS CUANDO SE IMPONEN LAS MINIMAS.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-0110/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/871/2023
Página 10 de 12

Con independencia de la gravedad de las infracciones cometidas, de la capacidad económica del infractor, del daño ocasionado y de otras circunstancias que deban tomarse en cuenta al ejercer el arbitrio sancionador, aceptada la existencia material de las infracciones, **quien las cometió, debe ser sancionado por la autoridad correspondiente, cuando menos con el mínimo de las multas señalado en la ley;** y si la resolución que impone esos mínimos adolece de motivación, en ese especial caso, no transgrede garantías individuales, porque no hubo agravación de la sanción con motivo del arbitrio de la autoridad”

VIII. Visto el análisis descrito en el **considerando VI** resulta aplicable lo dispuesto en los artículos 129 fracciones I y II, y 132 fracciones I, II y V, de la Ley de Procedimiento Administrativo, que conforme a la letra señalan lo siguiente:

Artículo 129.- Las sanciones administrativas deberán estar previstas en las leyes respectivas y podrán consistir en:

I. Amonestación con apercibimiento

II. Multa

Artículo 132.- La autoridad administrativa fundará y motivará su resolución, considerando para su individualización:

I. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;

II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;

V. La capacidad económica del infractor.

Debe atenderse que toda infracción a las leyes y reglamentos administrativos vigentes en la Ciudad de México será sancionada a fin de evitar prácticas violatorias de los particulares dedicados a actividades que se encuentran reguladas jurídicamente, toda vez que la sociedad se vería afectada por tal conducta transgresora, siendo ésta la más interesada en que se cumplan los ordenamientos que les rigen.

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse y se;

-----RESUELVE-----

PRIMERO. De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al VIII de la presente Resolución Administrativa, ésta Autoridad determina que ha quedado debidamente acreditada la **existencia de las infracciones previstas en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México**, en virtud de las irregularidades detectadas con motivo de la visita de verificación administrativa, considerando lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación en el Acta de Visita de Verificación Administrativa para el **establecimiento mercantil sin denominación y/o “SAKS SAN ÁNGEL”, con giro restaurante con venta de bebidas alcohólicas, ubicado en Plaza San Jacinto, número 9, colonia San Ángel, código postal 01000, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.**

SEGUNDO. Fundado y motivado en términos del considerando VI numeral 1 de la presente Resolución Administrativa, se impone al C. titular y/o representante legal y/o propietario y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador del establecimiento mercantil verificado, una multa que asciende a **126 veces** la Unidad de Cuenta Vigente en la Ciudad de México, por las infracciones cometidas a la Ley de Establecimientos



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-0110/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/871/2023

Página 11 de 12

Mercantiles para la Ciudad de México (incurrió en desacato al artículo 11, fracción VII toda vez que: hacia uso de la vía pública con objetos propios de su giro mercantil tal como la colocación de una **BASE DE VALET PARKING EN EL ARROYO VEHICULAR** con la finalidad de prestar su servicio de estacionamiento a los clientes de su establecimiento mercantil, ocasionando el **estacionamiento de vehículos en doble fila en la vía pública**, generando riesgo con dicha conducta, máxime que el establecimiento mercantil verificado **no se encuentra obligado a contar con cajones de estacionamiento y/o servicio de valet parking**).

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, se hace del conocimiento al C. titular y/o representante legal y/o propietario y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador del establecimiento mercantil verificado, que cuenta con un término de tres días hábiles contados a partir de aquel en que se notifique la presente Resolución, para acudir ante el Titular de la Dirección de Verificación Administrativa, sita en Calle 10 esquina Avenida Canario Sin número, Colonia Tolteca, Álvaro Obregón, CP. 01150, Ciudad de México, a efecto de que le sea elaborado el recibo de pago correspondiente para efectuar el pago de la multa impuesta ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México. Asimismo a partir de la entrega del recibo de pago se otorga un término de 15 días hábiles, para que exhiba ante esta autoridad, el pago correspondiente, realizado ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, por concepto de las multas aplicadas por incumplir lo dispuesto por el artículo 11, fracción VII de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, en caso contrario se remitirá el oficio correspondiente y anexos necesarios a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, para que por medio de su conducto se realice el cobro de las sanciones impuestas.

CUARTO. Infórmese a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, de la multa impuesta al C. titular y/o representante legal y/o propietario y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento; para que, con fundamento en sus atribuciones, lleve a cabo los actos tendientes para su ejecución.

QUINTO. Fundado y motivado en el considerando VI de la presente determinación, **SE APERCIBE** al C. titular y/o representante legal y/o propietario y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador del establecimiento mercantil verificado, a realizar el retiro de la **BASE DE VALET PARKING QUE TIENE EN EL ARROYO VEHICULAR** obstaculizando el tránsito vehicular al advertirse **CARROS EN DOBLE FILA** en la vía pública, **RESERVÁNDOSE EL DERECHO ESTA AUTORIDAD DE CORROBORAR A FUTURO QUE CUMPLA CON LO ANTERIOR**, y en caso de reincidencia se impondrán las sanciones que conforme derecho correspondan, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 130 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

SEXTO. Hágase del conocimiento al C. titular y/o representante legal y/o propietario y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador del establecimiento mercantil verificado, que contra la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección: el Recurso de Inconformidad ante el Superior Jerárquico de esta autoridad emisora o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 7° fracción III, 74, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-0110/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/871/2023
Página 12 de 12

SÉPTIMO. Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, esta autoridad habilita días y horas inhábiles para llevar a cabo la notificación de la presente Resolución Administrativa.

OCTAVO. Notifíquese personalmente al C. titular y/o representante legal y/o propietario y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador del establecimiento Mercantil sin denominación y/o "SAKS SAN ÁNGEL", con giro restaurante con venta de bebidas alcohólicas, en el domicilio ubicado en Plaza San Jacinto, número 9, colonia San Ángel, código postal 01000, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.

Así lo resuelve y firma el Licenciado Juan Carlos Ramsés Álvarez Gómez, en su carácter de Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A, fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 Apartado A numerales 1, 2 y 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV, XXII y Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México y artículos 1, 2 fracción XX, 3, 6, 9, 14 fracción I, 20, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la alcaldía Álvaro Obregón, con número de registro MA-AO-23-3FF4D94E publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha veinticinco de julio del dos mil veintitrés, el acuerdo de fecha 28 de enero de 2019, a través del cual se informa el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la estructura orgánica de la Alcaldía Álvaro Obregón y los numerales segundo, tercero y cuarto del acuerdo delegatorio de facultades para el Director de Verificación Administrativa de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 03 de noviembre de 2021, fundamentos de los que se desprende que esta Autoridad es competente para acordar lo que en derecho corresponda.

LIC. JUAN CARLOS RAMSÉS ÁLVAREZ GÓMEZ
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN



JDFFF/mse M